

Universidad Nacional de Rosario

Facultad de Psicología



Trabajo Integrador Final

Título:

“Interrogando el lugar de la víctima desde la posición de sujeto para los discursos de la Psicología y el Derecho”

Autor: Bruzzone, Julia

Legajo: B-2850/9

Docente Responsable: Ps. Fernanda Mariel Fernández

2017

Índice:

Resumen y Palabras clave	3
Título	4
Objetivos General y Específico	5
Introducción	6
Desarrollo	7
• Dos campos en relación, Psicoanálisis y Derecho	7
• La responsabilidad desde lo jurídico	11
• La responsabilidad subjetiva	13
• Esbozo de la concepción psicoanalítica del sujeto	16
• La cuestión de la verdad del sujeto	17
• Violencia y Victimología	20
Conclusiones	26
Referencias Bibliográficas	29

Resumen:

El trabajo expone la relación entre lo que se entiende por Sujeto, desde el campo de la subjetividad mirado con las herramientas de la clínica analítica¹, y el sujeto comprendido dentro del discurso jurídico como "persona". Ambas construcciones facilitarán abordar lo que se investiga acerca del concepto de víctima, para poder pensar el anudamiento discursivo entre el Psicoanálisis y el Derecho. Convoca, de esta manera, al psicólogo al campo jurídico-forense, para poder brindar otra mirada sobre lo que comprende nombrarse como víctima, es decir, para considerarlo como un lugar de posicionamiento. Se interroga, entonces, acerca de la implicación del sujeto a su historia, habilitando la condición de reconocerse en sus actos y deseos. Se indaga sobre nociones de interés para ambos campos como son el sujeto, la ley y la responsabilidad, buscando una complementariedad entre disciplinas. Por último, se abre a la reflexión sobre la víctima tomada como objeto por el otro, el victimario, y su posible devenir.

El desarrollo de este trabajo, está planteado a manera de una investigación bibliográfica de tipo panorámica.

Palabras clave: Víctima- Sujeto- Psicoanálisis- Ley.

¹ Hace referencia al espacio donde se despliega la palabra y se permite la posibilidad de la escucha, emergiendo así el relato del sujeto. Toma en cuenta la singularidad.

Título:

“Interrogando el lugar de la víctima desde la posición de sujeto para los discursos de la Psicología y el Derecho”

Objetivo General:

Indagar la posición del sujeto en relación al lugar de la víctima, pensando en el entrecruzamiento entre el discurso del derecho y de la psicología.

Objetivos específicos:

Pensar al sujeto tanto desde la clínica analítica como desde el discurso jurídico.

Interrogar el concepto de víctima como lugar de posicionamiento.

Introducción:

La construcción de este trabajo tiene como fin, realizar un recorrido que permita plantear la cuestión del término víctima, desde distintas miradas y profundizar partiendo de lo que la teoría psicoanalítica puede aportar en relación a un sujeto entendido como tal. Esto será abordado dentro de un marco de entrecruzamiento entre dos campos, el del Psicoanálisis y el del Derecho.

Para poner en relación ambos discursos, el psicoanálisis y el derecho, se seleccionan autores de referencia de uno y otro campo, tanto como autores contemporáneos y locales que se han ocupado de esta relación, y específicamente, de la situación del sujeto en el lugar de la víctima, abriendo interrogantes que este trabajo pretende retomar y analizar.

Se tiene en cuenta un vector que remite a la responsabilidad de la persona², en tanto consciente de sus actos apoyados en los hechos reales y objetivos, y además se considera un saber al cual no puede accederse pero que es determinante, y una responsabilidad subjetiva en relación a ese saber que condiciona los actos, en tanto se habla desde el discurso de la subjetividad.

Enfocado en la cuestión del sujeto desde la perspectiva psicoanalítica, el interés está ubicado en el discurso, en el relato, y lo que surge en el mismo como devenir, entendiendo esto desde su enunciación, que lleva a pensar en cómo se implica el sujeto en su historia, considerando a la misma, como el pasado historizado en el presente, ya que el sujeto la reconstruye.

A su vez, se desarrollará el término víctima, el cual deriva de una corriente que estudia y tiene su surgimiento dentro del Derecho Penal, que es la Victimología. Dicha disciplina considera a la persona humana como aquella que posee derechos y obligaciones, ubicado así desde la responsabilidad jurídica y la Ley Escrita. En cambio, el Psicoanálisis trabaja con un sujeto en relación a un saber no sabido, un saber inconsciente, teniendo en cuenta la responsabilidad subjetiva y la Ley simbólica.

Ante esta problemática, se plantea cuál será la labor del psicólogo en relación al sujeto del psicoanálisis, enfocado en su relato, y qué herramientas se brindará desde el lugar de la escucha clínica. Considerando así, el trabajo en las instituciones con marco interdisciplinario. Se encuadra dentro de la Psicología Forense, para pensar en el espacio de debate sobre las problemáticas que pueden ser abordadas desde las disciplinas mencionadas.

²Según el Código Civil y Comercial (2015), en su Artículo 19, estipula que la existencia de la persona humana comienza desde la concepción, acto seguido, en el Artículo 22, afirma que toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos.

Desarrollo:

Dos campos en relación, el Psicoanálisis y el Derecho:

Para comenzar, es preciso plantear la cuestión del entrecruzamiento de discursos entre el campo del Derecho y el del Psicoanálisis, que va a funcionar de eje, permitiendo así exponer la temática abordada.

La Federación de Psicólogos de la República Argentina, en relación a las Actividades del Psicólogo, según la Resolución N° 2447/85 del Ministerio de Educación de la Nación (2003), considera que el psicólogo debe participar en equipos interprofesionales en los campos de la Salud, Educación, Justicia, Trabajo, Recreación, Deporte y Comunidad, cuando se requiera el abordaje psicológico.

Por lo que habilita y exige trabajar interdisciplinariamente en los ámbitos mencionados, y como el presente relato compete al aporte del psicólogo en el ámbito jurídico-forense, es importante destacar que una de las incumbencias en sus actividades está en íntima relación con el Derecho.

Por lo tanto, se considera que el Sistema Jurídico convoca al psicólogo a participar de diversas prácticas, buscando un diálogo disciplinar, formulando la pregunta por la relación entre el Sujeto del Derecho y el Sujeto para el Psicoanálisis, y por la articulación entre ambos discursos y un eje en común que es el atravesamiento de la Ley.

Los dos campos tienen como concepto central al Sujeto, la Responsabilidad, la Ley y la Prohibición, se juega la relación entre el Sujeto y la Ley en ambos campos. Se exponen dos legalidades, por un lado el sujeto de la mano de la Ley simbólica, y por otro, el sujeto de la mano de la Ley social, la ilación de la ley escrita con la legalidad simbólica permite la relación de ambas con el sujeto. Sin embargo, en Legendre aparece la no escisión de las leyes, sino la existencia de una sola que rige todo en sus distintos niveles, la cual sería la Ley de Prohibición del Incesto, la Ley del Padre (Salomone, 2008).

Como profesional, el psicólogo no puede hacer caso omiso, dentro de sus actividades, a lo que le compete legalmente, además se necesita la intervención, cuando hablamos de situaciones como abuso sexual infantil, violencia de género, delitos sexuales, entre otros, donde desde el campo jurídico no se puede dar una ayuda al sujeto sufriente, ya que este no es su campo de intervención. Por lo tanto, en este entrecruzar un campo con otro, vemos surgir los conceptos propios de cada uno, que se rozan, se cruzan, se diferencian y a su vez se unen para determinar juntos al sujeto.

Se prefiere hablar de distintos discursos que se organizan sobre diferentes nociones teóricas, propios de prácticas disímiles, convocando así al sujeto a responder desde distintos lugares (Salomone, 2008).

En términos de lo jurídico, es posible plantear una continuidad con el orden subjetivo, en referencia al sujeto de la ley, sujeto instituido psíquica y jurídicamente, y apostar así a una operatoria que reubique al sujeto en el campo de la ley, tanto simbólica como social. Función de la operatoria jurídica que Pierre Legendre denomina *función clínica del Derecho* (Salomone, 2008, pág. 483).

Para el Psicoanálisis, es el Sujeto del Inconsciente quien prevalece, mientras que para el Derecho hablamos más bien del Sujeto de Derecho, según la autora Romero (2009), o Persona humana según el Código Civil y Comercial actual. El inconsciente jurídico, si existe, no es el mismo que el inconsciente freudiano, ya que el primero es la

inconsciencia de la ley, el desconocimiento de los límites puestos por la ley al comportamiento de los hombres. Continuando dicha postura, en el discurso jurídico el sujeto es instituido por el texto del Derecho, refiere a un sujeto de la intención, de la voluntad, de la autonomía, según el Código antes mencionado, se define como Persona, quien posee tanto derechos como obligaciones.

El Código Civil y Comercial (2015) considera en su Artículo 19 que “la existencia de la persona humana comienza con la concepción”, en el Artículo 21 estipula que “los derechos y obligaciones del concebido o implantado en la mujer quedan irrevocablemente adquiridos si nace con vida”. Acto seguido, en el Artículo 22, entiende que “toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos, la ley puede privar o limitar esta capacidad respecto de hechos, simples actos, o actos jurídicos determinados”, para luego continuar afirmando en el Artículo 23 que “toda persona humana puede ejercer por sí misma sus derechos, excepto las limitaciones expresamente previstas en este Código y en una sentencia judicial”. Sin embargo en el Artículo 24 plantea que son personas incapaces de ejercicio la persona por nacer, quien no cuenta con edad y madurez suficiente, y también quien es declarado incapaz por sentencia judicial.

Por eso si ante situaciones que pueden enmarcarse dentro de lo que se considera delito, entendido por Zaffaroni como una conducta humana que aparece descrita en el Código Penal donde se indican las conductas prohibidas a las que se asocia con una pena, se los denomina comúnmente “tipos” a esos elementos de la ley penal que individualizan la conducta que se prohíbe con relevancia penal, cuando la conducta se enmarca en uno de los tipos se denomina típica, planteándose así dos características del delito, la genérica, propia de la conducta, y la especificidad, que la da su tipicidad. El delito se definiría como conducta típica, antijurídica y culpable (Hassel, 2007).

Donde la Ley Escrita puede demostrar que realmente se ha ejercido un daño, se ve una persona, que acompañada desde la normativa, le realizan una serie de medidas para que el Estado lleve a cabo su protección en lo real, pero psicológicamente aparece abandonada, sin resguardo. Se cumplen los derechos que demarcan las leyes o siguiendo la definición de lo que se entiende por conducta delictiva en el Código Penal.

La ley en Freud es la de la Prohibición, instituida en un primer momento por el Padre Real de la Horda Primitiva que amenaza a los hijos en caso de que infrinjan dicha ley, y que con el asesinato, de ese padre gozador, por los hijos, se interioriza la instancia psíquica superyoica, que transmite la legalidad e ideales de los mayores. La prohibición recaería sobre el objeto de deseo del padre que sería la madre, instituida como una ley de Prohibición, que remite al incesto, por lo que la interdicción vuelve deseable lo que está prohibido, marcando el lugar mismo del deseo. Romero (2009) afirma que para Lacan el mito del asesinato del padre establecería el pacto que, en función de la ley, hace del goce absoluto un goce imposible. La eficacia simbólica de la prohibición abriría dos campos en contraposición, por un lado lo prohibido que designa lo imposible, y por el otro se abre el juego entre el deseo y la ley, denominada Ley de Castración y Nombre del Padre, poniéndose a prueba en la instancia edípica las leyes de simbolización del lenguaje, la palabra, el significante y la función del padre.

Romero (2009) considera que las leyes son enunciados por los cuales se dice algo de lo imposible, organizadas en un discurso, como es el discurso jurídico, se plantean las obligaciones para los sujetos de derecho, de esta manera estructuran lazos sociales. El derecho para Freud se fundaría en el lazo social, el pacto de los hermanos que aparece en Tótem y Tabú, en la prohibición por medio de la que se privan mutuamente de un goce envidiable, se impone entonces restricciones que obligan a renunciar a cierto goce y, de este modo, estructuran el deseo. El psicoanálisis se pondría a la escucha de un sujeto que desea advenir.

Degano (1999) va a referir al Derecho en sentido positivo y al Psicoanálisis en sentido estructural³, pensando también la cuestión de que la vida de todo sujeto está atravesada por la Ley, teniendo en cuenta la implicancia del sujeto con la Legalidad Jurídica. Desde que el sujeto es inscripto en el Registro Civil se considera sujeto de la Ley o Sujeto de derechos, capturándolo así, en una trama de Derechos y Obligaciones. Civiliza al ser humano, introduciéndolo en las constelaciones del Derecho Civil, a partir de ese momento se lo nombra como Persona, quien tendrá una palabra responsable, es decir, responderá a la interrogación de la Ley por sus actos.

También se habla de una ley no escrita, la Ley de Prohibición del incesto, que civiliza, instalando al sujeto en lo simbólico con la palabra como soporte del mismo.

El sujeto se encuentra doblemente determinado por las leyes, según lo que expone Degano (1999), por un lado el registro del discurso de la Norma, la Ley en el sentido público y universal, positivo, escritural, y también, por el discurso del Sujeto, la Ley en el sentido privado, singular, no escritural, hablado. Es por esto que se plantea que la Ley está en la base de la existencia. La Norma funciona entonces como referente, da cuenta de los actos, y en tanto sujeto, es menester resaltar la cuestión de la responsabilidad, ya que la función del Derecho, según lo que el autor rescata de Legendre, es la de instituir la vida, entendiendo ésta como una institución sostenida en el decir y en la convención, en lo acordado, lo normado, es decir, en el orden simbólico.

Degano propone que ante la Ley existe igualdad entre los sujetos, y por la condición subjetiva y singular no se puede cumplir con la Ley ya que la misma “mata al Sujeto”, esto quiere decir que se considera que el sujeto es entendido únicamente desde la capacidad volitiva e intelectual para realizar un acto o sin esa capacidad. Si se comprende que la Norma tiene como objeto los actos del sujeto, los sistemas jurídicos penales son aquellos que valoran y califican las conductas y, a su vez, determinan la sanción. Ya que se aplica la sanción o la pena a quienes se considera responsable de sus actos, a quien ha sido culpable, y esto tiene como efecto subjetivo la confirmación del Sujeto en su Acto. Sin embargo, el autor da cuenta a su vez que existe la condición de inimputabilidad, es decir, de irresponsabilidad, que determinaría que cierta persona no estaría en condiciones de recibir la sanción, y quien esté en esta situación queda fuera del discurso del Derecho, en una desubjetivación no solamente jurídica, sino que también psíquica, ya que se lo considera como mentalmente incapaz, es llevado al manicomio, a la situación de encierro. Es la Ley, que tanto por la sanción jurídica como por la excepción, en caso de inimputabilidad, borra al sujeto, lo mata; pero también lo humaniza, permite vivir en sociedad, con los otros, por lo que, mediante la Ley de la Prohibición del Incesto se articula en el Sujeto su lugar, su responsabilidad, y la contradicción entre lo que debe ser y lo que es (Degano, 1999).

El Código Procesal Penal de la Nación (2014) considera en su Artículo 66 que

Si se presumiere que el imputado, en el momento de cometer el hecho, padecía alguna alteración mental que le impidiera comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones, sus derechos de parte serán ejercidos por el defensor particular o, en su defecto, por el defensor público. Si el imputado fuere menor de DIECIOCHO (18) años de edad sus derechos de parte podrán ser ejercidos también por sus padres o tutor, ello sin perjuicio de la intervención que prevea la Ley Orgánica del Ministerio Público. Si correspondiere, se dará intervención a la Justicia Civil a fin de que, en caso de ser necesario, se resuelva sobre las medidas de protección de derechos que

³Cuando se hace referencia al sentido positivo del Derecho se habla del cuerpo normativo, de la ley escrita. A su vez, Manasseri (1992) considera la Escuela Positivista del Derecho Penal, donde se habla del hombre responsable de sus actos en tanto que vive en sociedad. Con respecto a pensar al Psicoanálisis como estructural, se plantea la cuestión de la Ley de Prohibición del Incesto como estructurante.

correspondan de acuerdo a la legislación específica en salud mental (Código Procesal Penal, 2014, pág. 17)

Existiría entonces una importante distinción, mientras por un lado tenemos el Sujeto del Derecho que es propio de la Conciencia, el Psicoanálisis nos habla del Sujeto de las vicisitudes del Inconsciente, de su Deseo. Ambos discursos funcionan como sostén de la subjetividad (Degano, 1999). Se habla de la dimensión jurídica y la dimensión subjetiva, ambos articulan el efecto de fundar la vida, se reconoce cierta necesidad de la coexistencia en el desconocimiento del discurso de la Norma y el Sujeto, ambos discursos funcionando como sostenes de la subjetividad.

Se podría argumentar, con el autor Letaif (2006), que el Derecho reclama datos tangibles y comprobables, mientras que el Psicoanálisis responde desde un saber conjetural. Pero cuando a partir del campo de la Ley escrita ya no se tienen herramientas para abordar la cuestión del sujeto, se tiente al psicólogo con un lugar a condición de que deleve lo oculto, frente a aquello que aparece como enigmático para el saber del Derecho, lo cual es pensado por dicho autor desde lo que sería la situación de atención a sujetos víctimas de delito.

Frente a esto el Psicoanálisis, no ofrece una clave única para decodificar el jeroglífico del inconsciente, sino, que advierte que cada sujeto posee una clave única e irrepetible que sólo él podrá descifrar, y en todo caso, desde allí revisar cómo se articula ésta con el hecho que se "investiga" en lo particular de cada uno. El saber jurídico sostiene al Derecho como una técnica y una ciencia orientada hacia la claridad, hacia la eliminación de las ambigüedades, la omisión de la barra subjetivante, es decir, hacia el establecimiento de un saber positivo y totalizador; mientras que el Psicoanálisis apunta a hacer aparecer lo oscuro e irracional, en otras palabras, lo verdaderamente subjetivante (Letaif, 2006, párrafo 4-5).

Resulta una tentación hacer de lo Psi algo auxiliar y positivo e igualarlo a las características propias del derecho, que apunte a develar una verdad que sea la de los hechos objetivos, lo jurídico, dejando de lado lo que le compete, que es dar cuenta de un saber que resulta inaccesible, el saber no sabido, del inconsciente, lo propio del sujeto (Letaif, 2006).

El autor explica que la época impone a la urgencia subjetiva como modalidad fallida del lazo social del sujeto con el Otro, ante esto se le demanda al Psicoanálisis implementar un dispositivo para atender en la urgencia, forma en la que se evita que el sujeto quede identificado con el malestar, en busca de la rectificación subjetiva, desde el cual pueda enunciarse de manera diferente (Letaif, 2006).

Según Fernández y Reynaldo (2012), la Psicología Forense da cuenta de un campo de intersección entre los discursos de la Psicología, del Psicoanálisis, en tanto que plantea la cuestión de la Subjetividad y de lo Jurídico, es decir, desarrolla la cuestión de la relación del Sujeto con la Ley, pensando en un trabajo que tiene como base la escucha. Se busca por lo tanto una mirada implicada en la apertura a otros marcos conceptuales, pensando en una intersección entre discursos, teniendo en cuenta un espacio en donde hay sujetos en relación a sus actos. Refiere a una tensión de términos entre lo que se nombra como clínica, y lo que se considera como practica del psicólogo forense.

Degano (2011) expone la disimetría entre el Derecho y la Subjetividad, las cuestiones que hacen a la persona jurídica, sus intereses, derechos y obligaciones, no siempre coinciden con los que se pueden encontrar en la singularidad subjetiva. No todo cae dentro de la objetivación y el reaseguramiento penal, también debemos considerar lo inconsciente, lo fallido, en tanto que esto también existe. El tratamiento jurídico busca descubrir una verdad mediante su acción, confrontando con las evidencias que las pruebas presentan.

Aseff (1997) se pregunta acerca de qué se entiende por el discurso del Derecho, ya que hablamos de Derecho positivo, escrito, constituido también por los valores que realiza, el poder que se juega, la politicidad que atraviesa y las prácticas de los hombres que lo llevan cabo, las leyes en las que se instalan. El discurso de la ley es constituyente de los sujetos que les da tanto un estatus jurídico como una configuración personal, le asigna a los sujetos lugares que los constituyen en lo que son. Se piensa lo jurídico de forma abarcativa, tanto como normas del Estado como las prácticas de los hombres ejercidas en las distintas instancias.

Por más que se proponga la posibilidad de colaboración de la Psicología con el Derecho, Degano (2005) considera que no es posible una paralelidad de registros entre ambos por las distintas lecturas posibles que hacen del sujeto como construcciones conceptuales de distinto orden. La Psicología, como disciplina de la subjetividad, concurriría como respuesta a aquello en donde lo jurídico no puede decir nada, inscribiéndose así en un conjunto de prácticas y discursos que dan cuenta de lo que es el Foro. Se comienza a plantear la cuestión de la interrogación interdiscursiva.

Es por esto que el autor habla del espacio de Foro, en tanto que heterogéneo y problemático, propio de las prácticas psicológicas forenses, donde se despliegan una serie de saberes y acciones de la Psicología situados en el marco del Derecho. El concepto de Foro hace referencia a la plaza que funcionaba en su sentido original, a un lugar público de intercambio y tratamiento de la cosa pública, con el tiempo el término fue tomando realidad simbólica designando un lugar donde se desarrolla la cosa pública que requiera tratamiento por su implicancia a nivel funcional de la comunidad, ajustada a la cuestión de la administración de justicia. El foro entendido entonces como lugar de debate, de intercambio de la palabra, de discusión (Degano, 2005).

Cuando refiere a lo jurídico, considera el sistema de legalidad que tiene como fin el ordenamiento y determinación de los derechos y obligaciones de los sujetos propios de una comunidad, se procura mediante las normas que se instituya un sistema de reglas que determinarán a los sujetos en su individualidad, y a su vez, en su relación con los otros. Los efectos propios de las normas pueden ser abordados desde lo que las distintas disciplinas de la subjetividad pueden estudiar (Degano, 2005).

Sin embargo, cuando se habla de las practicas psicológico forenses se las comprenderían entre las actividades disciplinares y las técnicas que operan sobre sujetos en condición de sujeción jurídica, sin dejar de lado la consideración de la subjetividad.

La responsabilidad desde lo jurídico:

Es menester desplegar un análisis acerca de lo que se proyecta sobre lo jurídico, se decide hablar de lo que es Responsabilidad Precluida en tanto que no reconocida, ya que considera que la esencia de la positivización jurídica del sujeto es su desresponsabilización, planteando una responsabilización formal, vacía y exigida por la institución jurídica, la responsabilidad sin culpa, es decir, el mero cumplimiento de la pena (Degano, 2011).

Esto tiene como efecto, en el sujeto dentro del marco institucional, la no subjetivación de la Ley y la sanción, la no inscripción genealógica del sujeto, es decir,

“donde la palabra solo indica sin significar”, haciendo referencia a la “no receptación del castigo”, dejando a merced de la violencia, la incertidumbre, y favoreciendo el acto. Entendiendo por “preclusión”⁴ la expresión española del vocablo *forclusion*, en francés, que Lacan introduce en el seminario dedicado a las psicosis, como su mecanismo específico que consiste en el rechazo primordial de un significante fundamental que queda por fuera y que, por lo tanto, no se inscribe en lo simbólico del sujeto, de manera tal que afecta la regulación del goce y retorna en lo real (Degano, 2011).

Lo que el autor Degano (2011) intenta resaltar es la cuestión de la responsabilidad precluida, de modo tal que se señale la ineficacia de la responsabilidad jurídicamente formulada que permite entender la relación del sujeto a la ley. La responsabilidad del sujeto está negada, invalidada, pierde su legalidad subjetiva.

La objetualización o alienación jurídica del sujeto, y la función de la operación jurídica, son cuestiones que se deben tener en cuenta a la hora de poder pensar el campo de la Ley escrita. En los procedimientos propios de la declaración de Responsabilidad en lo penal, las sentencias operan de forma preclusiva sobre la responsabilidad del sujeto y con respecto a la palabra, se le impone el acto de la justicia al sujeto sin asentimiento (Degano, 2011).

Degano (2011) expone una afirmación de Tamar Pitch que plantea que si consideramos una responsabilidad objetiva no hablamos de imputar las consecuencias de una acción consciente de un sujeto, sin embargo, sí considera que el actor debe responder por las mismas.

Se entiende por responsabilidad que proviene del latín *sponsor* que define a quien “se obliga”, y a su vez del termino *respondere* que alude a prometer, merecer, pagar, dar garantía de algo. Indica así que una persona es responsable cuando sus actos impliquen una infracción a la norma jurídica, viéndose así obligada a responder por las consecuencias que originan esos actos, y que según el orden jurídico podrían ser sancionadas (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2013).

Según Degano (2011) pertenece al orden humano y no es propio de la causalidad, sino que implica la elección y la respuesta por la acción, por las que el sujeto debe y puede responder, en tanto la dimensión responsable lo es respecto de acciones. Toda acción implica una intención, no es posible entender la falta de responsabilidad en las acciones humanas. Por lo tanto, toda responsabilidad es imputada, atribuida, como función que vincula al sujeto a un otro. Entendiéndose imputado como quien es castigado por su comportamiento según lo que Degano (2011) rescata de Kelsen, es aquel que puede ser responsabilizado.

Existiría una responsabilidad jurídica, estipulada en el Artículo 25 de Código Civil y Comercial (2015), que determina a la persona humana mayor de 18 años como quien se encontrará afectada por la ley, una responsabilidad penal ante la que el sujeto no debe cometer una infracción a la ley escrita sino se le aplica la sanción, también hablamos de una responsabilidad subjetiva que permite pensar el enlace del acto en el cual el sujeto ha quedado vinculado de alguna forma, si se piensa en la figura de la víctima o del victimario, teniendo en cuenta un proceso histórico, leído desde la singularidad del contexto.

En relación a la responsabilidad y la subjetividad, se singulariza al sujeto responsable, identificando la identidad de quien es el que se hace cargo ante quién , por

⁴ Concepto jurídico de Preclusión, que pertenece al Derecho Procesal, en tanto que indica el acto procesal que se ejecuta fuera de término, o cuando su resultado es de invalidación legal y que se pierda la oportunidad de su realización (Degano, 2011).

qué, la responsabilidad conduce a considerar la dimensión de la singularidad como referencia, y pensando la subjetivación implícita. Cuando la responsabilidad es diluida en series de causalidad, ocurre el vaciamiento subjetivo, se diluye la responsabilidad, la condición subjetiva y la identidad del sujeto del acto. Se inscribe en el discurso de lo público la no existencia como personas sino como objetos institucionales. La desresponsabilización es desubjetivación, el borramiento del sujeto del deseo en el espacio del individuo-objeto, se recrea entonces la escisión sujeto-objeto donde la desubjetivación es la condición de posibilidad de mercantilización del sujeto por vía del cuerpo y de aquello que pueda ser organizado como objeto y, por lo tanto, no responsable sobre aquello que le pasa y que interroga acerca de la identidad (Degano, 2011).

El autor José Real (2001) toma en cuenta que el discurso jurídico plantea lo que es la forclusión del sujeto como sujeto del deseo inconsciente, dividido entre significantes, planteando así que se trata de un sujeto que será individuo, autoconsciente, dueño de sus acciones entendidas como actos, y representado por un significante que adopta valor de signo para ubicarlo en una referencia social, movimiento que intenta suturar el inconsciente negando los fenómenos transferenciales, dejando al sujeto en el lugar de objeto desde el cual es imposible una asunción subjetiva y de responsabilidad frente a sus actos.

Se trata de reformar a un individuo anormal, se lo reeduca mediante la pena, confirmando al sujeto como delincuente, generando un proceso de victimización. La confesión y el arrepentimiento encuentran en sus respuestas la forma de evitar la responsabilidad subjetiva frente al acto, desconociendo así la función simbólica de la Ley y la cuestión del Padre Real, que permite pensar el sentimiento inconsciente de culpa, la necesidad de castigo (José Real, 2001).

Según Manasseri (1992), el jurista entiende que el sujeto es responsable cuando es un sujeto consciente, autónomo, regido por la razón o la normalidad, y no lo es cuando estos atributos están ausentes o cuando hablamos del inconsciente, lo anormal, lo no autónomo, criterios que determinarán en cierta forma la cuestión de la inimputabilidad. Cuando refiere al sujeto en tanto que responsable entiende que es aquel a quien se le aplica una sanción, pena o castigo, el sujeto posee una condición para que se aplique la sanción, a esto hace referencia la responsabilidad entendida desde lo jurídico.

La responsabilidad subjetiva:

Sin embargo, no solo se debe indagar acerca de la responsabilidad que la Ley Escrita propone, sino que esto lleva a exponer otro vector que es propio de la responsabilidad subjetiva desde el campo psicoanalítico, en tanto que el sujeto para reconocerse en sus deseos y actos debe implicarse en su trama histórica, porque es por este camino que se puede interrogar la problemática de definirse como víctima a posicionarse como sujeto en tanto que exista un reconocimiento de por qué uno se ubica en donde se ubica, se nombra como se nombra.

Fernández y Reynaldo (2010) hablan del psicólogo como quien debe explayarse en la cuestión del sujeto identificado a la posición de víctima, porque debe ser pensado como un lugar, en tanto que esto denota su característica transitoria. Se debería considerar como horizonte que el sujeto se interroga por su sufrimiento, se reconozca en la situación que esté padeciendo, dando cuenta de cierta implicancia del sujeto a sus traumas, a sus síntomas, a las huellas propias de las circunstancias que ha tenido que vivir. El significante de "víctima" puede posicionar al sujeto en un momento en que se identifique con la realidad de su experiencia y no la niegue. Entender el lugar de la víctima como transitorio, dando espacio a otro momento del sujeto.

La historicidad del sujeto, cuestión que se destaca en este recorrido, sería aquella que se construye, dando cuenta del posicionamiento subjetivo, y respetando los tiempos propios de cada uno, se acompaña así en la reubicación de su lugar. Ya que debe implicarse y responsabilizarse en esa historia, de sus actos, debe ubicarse como sujeto de deseo, y de esta manera poder salir del lugar de la queja, si es que estuviera posicionado como tal, y situarse en relación a su sufrimiento, salir del lugar de víctima para encontrarse como sujeto (Fernández y Reynaldo, 2010).

Siguiendo a las autoras citadas, en lo que es la escucha desde lo que la clínica psicoanalítica propone, el sujeto es convocado a hablar, permitiendo que aparezca el enunciado de la queja, del malestar, donde emerge la palabra, para abandonar de a poco ese lugar de goce que puede proponer el nombrarse como víctima. Permitir que emerja un campo donde circule la palabra, constitutiva del sujeto y a su vez determinante, y en el devenir de lo que surge encontrar aquellos significantes propios que condicionan al sujeto.

Fernández (2011) considera que el sujeto está en relación con un otro, un semejante, en el marco donde encontramos los lazos sociales y las leyes del lenguaje. Es por esto, que la escucha clínica podrá pensarse desde el trabajo del psicólogo como espacio donde surgirá la palabra. Escucha que permitirá que aparezca en ese relato del sujeto lo que forma parte de su historia, intentando que surja lo propio de su sufrimiento.

Mantallana (2005) afirma que se debe dar cuenta que, el contexto científico y la lectura psicológica que se hace del concepto de responsabilidad, excluye la consideración del sujeto como agente, este terreno es el que toma el Psicoanálisis para poder desarrollar la cuestión de la responsabilidad. Es decir, el sujeto ya no aparece como pasivo ante sus actos, sino activo, es quien debe implicarse en sus vivencias que permiten entender sus actos y deseos, sus inhibiciones, imposibilidades, sus síntomas, y todo aquello que manifieste.

El campo del Psicoanálisis concibe al sujeto como responsable de su deseo y de su acto, y así propone una perspectiva nueva en relación a la responsabilidad fundamentada en la concepción del sujeto del inconsciente. Se apunta a ir más allá de la voluntad, de lo consciente, más allá del saber al cual accedemos, ya que habría una escena que da cuenta de lo inconsciente, y que el sujeto ignora pero es determinante, que no cesa de inscribirse, insiste. Es así como se esboza una definición de responsabilidad subjetiva.

Enfocado en un Psicoanálisis Lacaniano, que se aboca al sin sentido, sin buscar dar razón a lo incomprensible, "se nutre con lo que tropieza en la significación", como afirma la autora Romero (2009).

Sin embargo para Mantallana (2005), lo que Freud explicitó en su teoría no está a favor de una concepción propia del pensamiento psicológico, que intenta que recaiga la determinación del sujeto en el registro del yo y que retorne bajo la forma de un discurso de victimización atribuyendo causas externas cuando intenta explicar el comportamiento del sujeto, es decir, que el sujeto se nombre como víctima considerando que su situación esté condicionada por las circunstancias que le pudieran haber ocurrido. En contra de esto, el autor tiene en cuenta que Freud es riguroso al referirse a la responsabilidad del sujeto, lo muestra cuando da a los sueños y a las mociones psíquicas el estatuto de actos que suponen una intencionalidad inconsciente, y plantea que el sujeto debe hacerse cargo en un análisis, y a su vez, responsabiliza al mismo de sus modos de satisfacción, que aún cuando le son desconocidos, dan cuenta de la paradoja de una elección en el propio padecer.

En relación a esto, Miller (2013) afirma que el síntoma para Lacan es una formación del inconsciente, por lo tanto forma parte del discurso del Otro, está articulado como un lenguaje de la misma forma que el inconsciente. El lapsus y el acto fallido permiten asociar los términos de verdad e inconsciente, como lo entendía Freud, ya que se los considera como confesiones de una verdad, como por ejemplo, aquel que ante un supuesto error nombra a su pareja, que podría ser una mujer, como su madre, y automáticamente se retracta, cuando en efecto denota la identificación de la pareja a su madre. Por lo que, cuando ocurre un lapsus resulta un efecto de verdad subjetiva. Sólo hay relación con la verdad del sujeto mediante el saber, esta verdad solo se alcanza por sus efectos, ya que no habría relación directa con la verdad en el fundamento del campo del lenguaje.

El Psicoanálisis continúa varios desarrollos en torno a lo que se denomina formaciones del inconsciente, como son lapsus, actos fallidos, síntomas, sueños, etc. En el seminario La Angustia, Lacan (1963) desarrolla lo que entiende por *acting-out* e introduce ahí una distinción importante con lo que es el *síntoma*, en este momento de su enseñanza. Ambos se muestran como algo distinto de lo que son, pero la diferencia radica en que el síntoma no puede ser interpretado directamente por lo que necesita la transferencia, es decir, la introducción del Otro, no es propio de su naturaleza el hecho de que deba ser interpretado, en cambio el *acting-out* llama a la interpretación, se muestra a Otro. El síntoma, en cambio, no es lo que se muestra al Otro, ya que es en sí mismo goce revestido.

Con esto se intenta explicar la importancia de lo que podemos definir como la figura del psicólogo, en tanto permite, mediante la intervención, que se indague acerca de eso que se muestra como distinto de lo que es, que engendra cierta satisfacción pero que da cuenta de un modo de sufrimiento. Reconociéndose en la historia, el sujeto puede interrogarse acerca del porqué de esa compulsión a la repetición.

Freud (1920) introduce una cuestión interesante con respecto a eso cuando habla de lo reprimido inconsciente, diciendo que no refiere a otra cosa sino a aquello que busca irrumpir en la conciencia, y que no ofrece resistencia alguna. En cambio, si hablamos de resistencia en la clínica, se la debe considerar en aquellos sistemas del aparato psíquico que desde el principio buscaron la represión, por lo que la resistencia del Yo está al servicio del Principio de Placer, que no quiere que se vuelva consciente nada que pueda generar displacer. Se quiere ahorrar el displacer propio de la liberación de lo reprimido, en tanto que lo que busca la clínica es conseguir que ese displacer se tolere invocando al Principio de Realidad. La compulsión a la repetición, revivencia aquello que provoca displacer al yo, poniendo en juego operaciones de mociones pulsionales reprimidas.

Refiere al “eterno retorno de lo igual” como aquello que nos hace pesquisar, como espectador, cierta sorpresa cuando quien vivencia lo hace de forma pasiva, volviendo a experimentar el mismo destino, postulando así esta compulsión a la repetición que se instauraría más allá de lo que él denomina Principio de Placer, y para explicarlo da el ejemplo de los sueños traumáticos, refiriendo a cierto momento originario, anterior (Freud, 1920).

Schejtman (2013) toma de Lacan de 1967 la cuestión del goce sintomático, como aquel que vendría al lugar de la falla en gozar, que según el autor, Lacan en los años 60 plantearía que esa falla se introduce junto con la relación sexual que no hay, falla que es de estructura, que refiere al hecho de que para el ser que habla existe un goce inaccesible, propio de la no complementariedad entre los sexos, ya que dos no pueden hacerse uno. Existe entonces un abanico de goces que vienen a suplir el goce imposible de la relación que no hay, son goces sintomáticos, síntomas de la no relación sexual.

Esbozo de la concepción psicoanalítica del sujeto:

Lacan (1963) va a tener en cuenta lo que entiende como proceso de subjetivación mediante lo que él presenta que es el esquema de la división, y desarrolla que el sujeto tiene que constituirse en el lugar del Otro mediante los modos primarios del significante, a partir de lo que está dado en el tesoro del significante, constituido en el Otro.

Es importante también tener en cuenta que, según Bleichmar (2004), la subjetividad estaría condicionada por los modos históricos de representación que cada sociedad considera en pos del desarrollo de sujetos aptos para formar parte de esa sociedad.

Sostiene la diferencia entre *psiquismo* y *subjetividad*, en tanto que ésta remite a la posición de sujeto, por lo cual se diferencia del inconsciente. Teniendo en cuenta la cuestión de que si la subjetividad es un producto histórico tanto en el sentido de que surge de un proceso, como en tanto que efecto de determinadas variables históricas, que varía en las diferentes culturas y sufre transformaciones a partir de las mutaciones que se dan en los sistemas histórico-políticos, se interroga planteando

De qué manera se constituye la singularidad humana en el entrecruzamiento de universales necesarios y relaciones particulares que no sólo la transforman y la modifican sino que la instauran, debemos articular una respuesta que tenga en cuenta los universales que hacen a la constitución psíquica así como los modos históricos que generan las condiciones del sujeto social (Bleichmar, 2004, párrafo 10).

Para Bleichmar (2004), el Psicoanálisis descubre tanto el inconsciente como la existencia del pensamiento sin sujeto, en tanto que Lacan (1964) considera que si se habla de la verdad del inconsciente se refiere a un pensar sin yo, “el sujeto del inconsciente manifiesta que piensa antes de entrar en la certeza” (Lacan, 1964, pág. 44), un pensamiento que antecede al sujeto y que el sujeto debe apropiarse a lo largo de toda su vida. Y es este un aspecto nodal y revolucionario, refiriendo al sujeto como consciente, ya que el yo desconoce una verdad a la cual no accede, ejerce resistencia ante aquello que le resulta intolerable pero determinante. Lacan (1964) afirma que “allí donde eso era, el sujeto debe advenir” (Lacan, 1964, pág. 53), considerando el sujeto del inconsciente.

Es necesario retomar la cuestión de lo simbólico en tanto que se lo entiende como atravesando al sujeto, el relato permite indicar su constitución subjetiva, porque describe, a su vez, lo traumático, lo que ha dejado marca, y que lo implica en sus actos y en su deseo.

Lacan (1953) en el seminario I, que dedica a “Los escritos técnicos de Freud”, propone que, centrado en la cuestión de desarrollar lo que se concibe como análisis, considera que Freud habla de la aprehensión de la singularidad del caso, y su descubrimiento estaría en el modo de estudiar ese caso.

En un momento declaraba el interés de que el sujeto reintegrara su historia hasta “los últimos límites sensibles”. Es ahí cuando Lacan afirma que lo que se llama historia no es más que el pasado historizado en el presente, porque ha sido vivido en el pasado. Por lo que el camino de restitución de la historia del sujeto adquiere la forma de una búsqueda de restitución del pasado, considerándose esta restitución como a lo que apuntaría la técnica analítica (Lacan, 1953).

La cuestión de la verdad del sujeto

Freud, según lo que Lacan (1953) trabaja en este seminario, hacia el 1934 trata la reconstrucción de la historia del sujeto, cuando hace referencia al caso del "Hombre de los lobos". Allí arriba a una concepción del sujeto en el cual la cuestión de que reviva, rememore, el acontecimiento no es a lo que se debería apuntar, sino que lo importante radica en lo que reconstruye de esa historia. Se trata *menos de recordar que de reescribir la historia*. Se encaminaba así a centrar la cuestión de lo que se denomina la verdad del sujeto, por lo que el análisis es entendido como aquel que se aboca al caso particular.

Por lo tanto, se trataría de la verdad del sujeto, como dimensión propia que ha de ser aislada en su originalidad, en relación a la noción misma de realidad (Lacan, 1953).

La cuestión de la verdad del Sujeto, Lacan la desarrolla cuando plantea que en la palabra podemos ver dos funciones. Por un lado, en la medida en que el reconocimiento del ser no culmina, la palabra fluye hacia la vertiente a través de la cual se engancha al otro, es propio de la palabra esta característica de engancharse al otro, porque funciona como mediación entre el sujeto y el otro, e implica la realización del otro en esta mediación. A su vez, plantea otra faceta de la palabra que es la revelación, no expresión, ya que el inconsciente sólo se expresa por deformación, distorsión. Considera que la resistencia entonces se produciría cuando la palabra de revelación no se dice, se engancha al otro porque lo que es impulsado hacia la palabra no accedió a ella. El surgimiento inconcluso de la palabra es el punto donde la palabra en análisis fluye hacia su vertiente de enganche al otro. Si la palabra funciona como mediación es porque no ha culminado como revelación (Lacan, 1953).

Entonces se hablaría de una oposición entre palabra vacía y palabra plena, palabra plena que hace referencia a la realización de la verdad del sujeto, en tanto que palabra vacía daría cuenta del sujeto en tanto que se extravía en las maquinaciones del lenguaje. Entre ambos extremos se ubicarían una gama de realizaciones de la palabra. Esto le permitiría plantear al autor la cuestión de que el análisis en sí es una técnica de la palabra, y la palabra es el ambiente en el que se desplaza, por lo que esto sirve de eje para pensar en lo que el sujeto dice cuando habla (Lacan, 1953).

Más adelante, considera que el descubrimiento freudiano conduciría a escuchar en el discurso esa palabra que se manifiesta a través o a pesar del sujeto. El sujeto no nos dice esta palabra solo con el verbo, sino que es con el propio cuerpo por el cual emite una palabra verdadera, que él ni siquiera sabe que expresa como significante, porque el sujeto siempre dice más de lo que quiere decir, dice más de lo que sabe que dice, ya que lo reprimido siempre insiste, y la verdad de la realidad psíquica radica en lo que es la verdad del inconsciente, de lo reprimido, y de no ser así, se está hablando del mecanismo de forclusión en las psicosis. Se considera lo reprimido y su retorno como dos caras de una misma moneda, en donde aquello que no encaja en la cadena simbólica retorna, se sintomatiza, y eso habla de una verdad que el yo no toleraría (Lacan, 1953).

Es por esto que se requiere ahondar en esa verdad, propia del inconsciente, y el psicoanálisis postula que si se refiere al inconsciente se lo entiende como estructurado como un lenguaje. Recurriendo nuevamente a Jaques-Alain Miller (1998), el autor desarrolla la cuestión de la localización subjetiva, trae a acotación que hubo un tiempo en el que Freud trataba de verificar los hechos relatados por el paciente pero eliminó esa práctica, pues no se trataba de verificar los hechos para certificarlos. Lo esencial es lo que el paciente dice, es decir, separarnos de la dimensión del hecho para entrar en la dimensión del dicho.

Por lo tanto, continúa afirmando que ir de los hechos a los dichos no es suficiente, es esencial un segundo paso, que sería cuestionar la posición que toma aquel que habla

con relación a sus propios dichos. Lo esencial es, a partir de los dichos, localizar el decir del sujeto, o sea, lo que Lacan, retomando una categoría de Jacobson, llama enunciación, que significa la posición de aquel que enuncia con respecto al enunciado, se busca presentar al sujeto su propio dicho (Miller, 1998).

En relación a esto podemos considerar lo que Freud (1925) desarrolla en su texto "La Negación", en el cual plantea que hay contenidos de representación o pensamientos reprimidos que pueden acceder a la conciencia a costa de ser negados, por lo que hay una cancelación de la represión pero no una aceptación de lo reprimido, que él lo ve en el ejemplo "la del sueño no es mi madre", donde dice que efectivamente lo que debemos considerar ahí es que sí es su madre, dando cuenta de un mecanismo de lo reprimido.

Freud (1925), mediante el símbolo de la negación que da cuenta de un mecanismo de lo reprimido, se cuestiona acerca de lo que él denomina juicio, y en sí al juicio en su origen, por eso desarrolla que en un primer momento tendríamos el juicio de atribución, en el cual el yo interioriza objetos placenteros y expulsa los displacenteros, momento que le permitiría que luego aparezca el juicio de existencia, que ya implicaría que aquella representación que tiene del objeto se asemeje con la realidad, pero no se trata de encontrar un objeto, de percibirlo objetivamente, y que sea acorde con la representación, sino que se trata de reencontrar el objeto, el cual desde entonces va a estar perdido, porque sólo se encuentra un sustituto. Esto es lo que a Freud le permite esbozar lo que es Principio de Placer y Principio de Realidad, los cuales rigen lo se entiende como realidad psíquica.

Entonces, en la historia simbólica del sujeto, existe una trama que lo determina, y pueden ocurrir situaciones traumáticas que pueden ser reprimidas, pero todo reprimido tiene un retorno, y se pone en juego el mecanismo propio del aparato psíquico que Freud considera en su segunda tópica, donde lo reprimido insiste para acceder a la conciencia, pero es intolerable para el Yo.

La angustia propia de la escena traumática queda a la deriva en pos de poder negar esa escena, logrando así que quede en lo inconsciente, funcionando como aquello no sabido, oculto. Este mecanismo de represión, que actúa como defensa de forma fallida, tiene siempre un retorno, no cesa de inscribirse, que sería lo mismo que plantear que ante la no elaboración del monto de angustia tenemos como efecto el síntoma, es decir, aquello que no encaja en la cadena simbólica. Es por esto que se plantea la elaboración terapéutica de la situación traumática mediante la función de la palabra (Fernández, 2011).

A su vez, si reflexionamos acerca de la cuestión del sujeto y su relación con una historia que lo atraviesa, Oleaga (2010) retoma a Lacan cuando conceptualiza la constitución del sujeto por medio de las operaciones alienación y separación que dan cuenta de la intervención del significante sobre el viviente. Estas operaciones tienen, por un lado, un efecto simbólico, el infans se nutre de símbolos.

En el seminario que Lacan (1964) dedica a los conceptos fundamentales del Psicoanálisis, afirma que el sujeto encuentra una falta en el Otro en la intimación que ejerce el Otro con su discurso, en los intervalos del discurso del Otro surge la experiencia del *¿che vuoi?*, el interrogarse acerca de qué lugar ocupó yo para el Otro. El sujeto aprehende el deseo del Otro en lo que no encaja, en las fallas del discurso del Otro. Para responder, el sujeto lo hace con la falta antecedente, con su propia desaparición, que sitúa en el punto de falta percibida en el Otro. Es decir, desarrolla así lo que expone en el seminario de "La Angustia", que hay algo en la operación de constitución del sujeto en el campo del Otro que da como resultado la caída del objeto, y es con esto con lo que se pone en movimiento toda la cuestión del deseo, en tanto que se postula el objeto como causa de deseo, como antecedente. Es decir, en el sujeto hay una falta, el sujeto esta

castrado, y esto instituye la posición deseante del mismo, porque debe estar ese vacío, ese lugar como causa de deseo, y el objeto debe ser llevado a ese lugar, para que se considere como sujeto deseante, a su vez el Otro también está castrado, pero es esa castración del Otro la que resulta intolerable para el sujeto, y ante la cual quiere superponer su propia falta con la falta del Otro (Lacan, 1963).

A su vez, la confrontación con la palabra que viene de un Otro deseante tiene un efecto de causación de goce en ese cuerpo. Se trata del recorrido de la pulsión, concepto límite entre lo psíquico y lo somático, se trata de la vertiente del afecto y del soporte fantasmático del deseo donde se aloja el objeto al que el sujeto renuncia, del cual se desprende. El producto, entonces, debería ser la castración simbólica que permite el surgimiento de un sujeto deseante. Se podría señalar, así, un camino que va del desamparo y la angustia automática como respuesta masiva, invalidante, de agitación motriz, al cobijo bajo el amor del Otro, de acuerdo con el Ideal, al identificarse con sus significantes (Oleaga, 2010).

Según la autora Brignoni (2013), el psicoanálisis caracteriza al *desamparo subjetivo* como ese momento estructural en el que al nacer somos prematuros para resolver las necesidades que el cuerpo presenta y por lo tanto se necesita de un otro auxiliar. El desamparo subjetivo en el que todos nacemos es la condición de posibilidad de que pueda constituirse un vínculo con el otro, por lo que dejase las bases para futuras situaciones en las cuales el sujeto pueda sentirse vulnerable o expuesto a un estado de desamparo, y aquellos con los cuales genere lazo sean con quienes reproduzca situaciones anteriores ya vividas, quedando posicionado y detenido en ese momento sin poder salir de ese lugar, es aquí donde entra en juego el concepto de implicancia subjetiva, en tanto que el sujeto pueda reconocer este lugar en el que ha quedado posicionado por una historia que lo ha atravesado y ha dejado huellas.

Oleaga (2010) considera que el sujeto, en estas condiciones, puede ser un 'desnutrido simbólico' sin recursos significantes para orientarse, indefenso y próximo a la vivencia de desamparo. La señal de angustia parece fracasar; en su lugar surge una angustia arrasadora y la 'respuesta' de las impulsiones.

Es necesario señalar, con respecto a esto, que no siempre hablamos de un desamparo simbólico en la historia del sujeto que lo condicione para futuras situaciones de desamparo, pueden suceder circunstancias particulares que lleven al sujeto a estar en situación de vulnerabilidad y que coincida con el encuentro de un otro que se coloque en situación de satisfacerse en el daño o poder que puede ejercer ante el sujeto vulnerado.

Vegh (2005) lo contextualiza en la situación donde el bebé dejará él mismo de ser un objeto a merced del otro materno para constituirse en sujeto deseante de sus propios objetos, por lo que deberá cumplirse una prohibición que es doble: para la madre, aceptar que su hijo no es una parte de su cuerpo ni de su ser, y para el niño que él no es un complemento de la madre, por lo que introducimos la cuestión de la prohibición del incesto cuya lógica esencial es que el aparato psíquico no se instaure adecuadamente sino al precio de una pérdida que es, además de la descripta, una pérdida de goce. El bebé recibe desde el inicio las marcas que desde el Otro anticipan esta operatoria.

Da cuenta por lo tanto de la complejidad que requiere la institución del sujeto a constituirse, para la aceptación de la ley y sus consecuencias derivadas.

El goce primero al que el bebé renuncia es el modo, la matriz de una pérdida que requiere todo lazo social. Que no es sin ganancia, abre a otros goces, pero que demanda el precio del inicio y al que el sujeto no está naturalmente dispuesto. Pues su disposición es una posición del discurso, la que le llegó de sus ancestros y sus padres,

la que vehicula en sus formas los valores de cada cultura, no en su esencia que vale para todos los tiempos y todas las latitudes. La relación a la ley, aún a las normas que regulan la trama social tendrá en cada uno las marcas de su historia (Vegh, 2005,párrafo 16).

Podemos considerar la cuestión de cómo el desamparo simbólico, lo traumático, lo histórico, dan cuenta de los actos del sujeto, el mismo debe reconocerse e implicarse en la historia que le ha dejado sus huellas, sus marcas, de tal manera que pueda verse en sus manifestaciones, ya que somos en base a lo que hemos vivido, a las situaciones que nos han sucedido.

Para adentrar la cuestión social y el sujeto, Freud (1930) considera abordar el antagonismo entre las exigencias pulsionales y las restricciones impuestas por la cultura, y declara al sentimiento de culpa como el problema más importante del desarrollo de la cultura, y a su vez también postula la pulsión de destrucción, dando énfasis en las manifestaciones exteriores de la pulsión de muerte.

Considera entonces que la amenaza de sufrimiento se percibiría tanto desde el cuerpo propio, como del mundo exterior, y también en los vínculos con otros. Los seres humanos normalmente rebajan sus posibilidades de satisfacción propias del principio de placer, bajo el influjo del mundo exterior, en pos del principio de realidad.

Se generarían ciertas frustraciones o denegaciones de la vida sexual que serían intolerables, creándose así satisfacciones sustitutivas en sus síntomas, según Freud (1930). Se buscaría así una libido de meta inhibida para fortalecer los lazos sociales con vínculos de amistad, limitando inevitablemente la vida sexual.

También considera la agresividad propia del sujeto, el otro no aparece solo como auxiliar y objeto sexual, sino como aquel en donde se pueden satisfacer las pulsiones agresivas, inclinación agresiva que funciona como factor que perturba los vínculos y que llama a la cultura a intervenir. La agresión, entonces, funcionaría como trasfondo de los vínculos de amor y ternura. Existiría cierta inclinación agresiva como disposición pulsional autónoma, originaria, del ser humano, y la cultura encontraría en ella su obstáculo, la cultura sería un proceso que abarcaría la humanidad en su transcurrir, y estaría al servicio del Eros, que quiere reunir a los individuos aislados, y así a todos formando la humanidad, a esto se opone la pulsión agresiva natural, la hostilidad, esa pulsión es el retoño y subrogado de la pulsión de muerte, lucha entre pulsión de muerte y pulsión de vida, como contenido esencial de la vida (Freud, 1930).

La agresión es introyectada, interiorizada, reenviada, vuelta al yo propio, donde será recogida por una parte del Yo que se contrapone al resto como Superyó, como conciencia moral, y ejerce sobre el yo la severidad agresiva que el yo habría satisfecho en otros individuos, por lo tanto se denomina conciencia de culpa a la tensión entre el superyó que se ha vuelto severo y el yo que le está sometido, exteriorizada como necesidad de castigo. Primero se produce una renuncia pulsional por la angustia frente a la agresión de la autoridad externa, después se instaura la autoridad interna, y se renuncia a lo pulsional por la angustia ante ella (Freud, 1930).

Violencia y Victimología:

En el ámbito del Derecho, se puede pensar con el autor Rozanski (2002), que la intervención judicial resulta imprescindible por su poder coercitivo para tomar medidas como para brindar un marco adecuado de tranquilidad a la tarea de la intervención terapéutica.

Es de interés aclarar sobre lo que se considera cuando se habla de violencia, según la autora Fernández (2011), haciendo referencia a una situación destructiva generada por el abuso de poder promoviendo la ruptura de los límites subjetivos. Debe entenderse dentro a la problemática de la sociedad actual, y por lo tanto, de la cuestión de lo vulnerable, con hincapié en lo que es la victimización, considerada por dicha autora como aquello que implica violencia física, sexual, psicológica y negligencia, sin importar la clase social a la que se pertenezca.

Rescata, en su relato, que “violenta” es aquella acción traumática que lograría la des-estructuración del psiquismo o la respuesta a lo traumático por medio de mecanismos de defensa propios de la economía del dolor. El sujeto se ve puesto en un lugar desde el cual no puede obtener placer o sólo lo busca como defensa del miedo de la muerte (Fernández, 2011). Esto puede retomar la cuestión de lo ya relatado del goce de cierto sufrimiento, propio de lo compulsivo y repetitivo, en la satisfacción del síntoma como sustitutivo de otra satisfacción inaccesible.

En el Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud (2002) se define, según la consideración de la Organización Mundial de la Salud, a la violencia como el uso deliberado de fuerza física o poder, tanto si funciona como amenaza como si llegara a ser concretado, hacia sí mismo, otro o la comunidad, causando de esta manera lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones. Se comprende en esta definición tanto la violencia interpersonal como el comportamiento suicida y diversos conflictos que impliquen armas. No sólo involucra los actos físicos sino que también se consideran las amenazas e intimidaciones. Abarca a su vez consecuencias que pudieran tener el comportamiento violento que puede parecer menos notorio como son el caso de los daños psíquicos, las privaciones y aquellas deficiencias del desarrollo que pudieran comprometer el bienestar del sujeto, la familia y la comunidad.

Freud (1920) introduce dos nombres que le permiten plantear ciertas cuestiones propias del aparato psíquico, por un lado habla de Eros, a quien referiríamos la pulsión de vida, y por otro lado, en oposición, desarrolla lo que denomina pulsión de muerte (Tánatos), postulando así la lucha desde el comienzo de ambas pulsiones. Continúa su desarrollo, y esto le permite plantear la oposición entre pulsiones libidinosas, que incluyen a las pulsiones yoicas y de objeto, y a su vez, otras pulsiones que se encuentran en el interior del yo, y que pueden ubicarse en las pulsiones de destrucción, dando cuenta así de la oposición entre pulsiones de vida y pulsiones de muerte.

La autora Najles (2004) propone a Freud en un texto de 1932, “¿Por qué la guerra?”, cuando sitúa a la violencia contra el derecho según ella, definiendo éste como la unión de individuos según normas en los conflictos de intereses entre los hombres, y retoma el tema de situar que para él la guerra, o en nuestro caso que se apela a hablar de violencia, da cuenta del desborde de la pulsión de muerte, del odio, y por esto mismo de su opuesto, es decir, del amor. Aquello que busque generar lazos entre los hombres ejerce un efecto contrario a la violencia, pueden ser por amor o por identificación. Se circunscribe entonces, entrelazado en los actos violentos, aspiraciones destructivas con otras eróticas o ideales que facilitan su satisfacción, ya que siguiendo a Freud, no sería posible separar el amor del odio. El odio se dirigiría entonces a aquellos que se satisfacen de manera inalcanzable.

La violencia en un ser humano no es producto de un carácter agresivo, sino que es atribuible a una presión sexual y agresiva que puede acarrear tanto respuestas civilizadas como no, esto según lo que expone Gallo (2006). Considerando lo agresivo como irracional, ya que no solo se dirige al enemigo sino al más cercano, así mismo también es humano, la agresividad será un elemento subjetivo dispuesto a manifestarse a partir de cualquier circunstancia favorable.

Se define a la agresividad como cierta acción propia del ser humano, innata, que la cultura disminuye para vivir en sociedad, pero la violencia es ya intencional, ya que se ejerce para hacer un daño en el otro.

La cuestión de la violencia da pie a pensar la Victimología, entendiendo por víctima a quien ha sufrido situaciones violentas en sus distintas formas y niveles. Se analiza a la persona ubicada en esa posición, a partir de lo que se ha trabajado en este desarrollo entrelazado con la trama simbólica, sobre las huellas que la historia ha dejado en el sujeto, de esta forma, la violencia puede desencadenar la circunstancia de ubicarlo en el *lugar de víctima*, siempre y cuando se considere que el aferrarse o no a ese lugar es un proceso en íntima relación con el modo en que el sujeto se vea implicado en las situaciones de su vida que lo lleven a transitar esa posición.

Por lo tanto, se dejaría de considerar cuestiones externas que lleven a hablar de víctima, y se empezaría a indagar desde los hechos externos que han sido internalizados de modo subjetivo que le hayan acontecido a un sujeto, hablando así de un modo de satisfacción que se puede incluir en el padecimiento.

Sin embargo, este enfoque permite interrogar acerca de si hay más de una mirada que se puede pensar en relación al sujeto en posición de víctima. Por un lado se enfoca una perspectiva de la víctima pensada como quien en sus actos refleja la verdad de su inconsciente que insiste. A su vez, se piensa en una perspectiva en la cual, por circunstancias determinadas, quedaría atrapada en el goce de otro que se satisface en la descarga de agresividad, de violencia, considerando un sujeto tomado en posición de objeto.

Según las autoras Fernández y Reynaldo (2010), en el campo del Derecho Penal, podemos decir que la Victimología estudia científicamente a la víctima y su papel en el hecho delictivo. No se restringe al discurso jurídico-penal, puede incluir otras disciplinas como Psicología, Sociología, etc. Actualmente, es el estudio de causas y consecuencias de daños sufridos por la víctima, dándole un lugar preponderante a las consecuencias psíquicas.

Se originó como una rama de la Criminología que estudiaba el rol de la víctima en el delito, y se orientaba a analizar los factores de la víctima, que precipitaban al acto criminal. En tanto que la disciplina se origina a mitad del siglo XX y se desprende de la Criminología, en tanto comienza a abocarse al estudio de la víctima.

Según Neuman(1994), la Victimología aparece para enriquecer con su proposición sobre la víctima en relación con el victimario. Fue con el Primer Simposio de Victimología a partir del cual se definió a la misma como el *estudio científico de las víctimas del delito, pero cuya definición se circunscribió al ámbito jurídico-penal*. Según este autor, se considera a la víctima en el ámbito penal como individual o colectiva, y el daño resulta por la violación de bienes jurídicamente protegidos en la normativa penal, como son la salud física y mental, la pérdida patrimonial, los ultrajes sexuales y a la libertad, etc. por el hecho de otro e incluso por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos o naturales. Se puede agregar también los de su familia y a quienes percibieron abuso del poder político. Pero sostiene que la Victimología debería ser uno de los soportes que atienda a las víctimas, sean los hechos delictivos o no.

Para el autor el concepto del vocablo “víctima” apela a dos variedades, por un lado encontramos “vincire”, que hacía referencia a los animales que se sacrificaban a dioses y deidades, y también “vincere”, que daba cuenta del sujeto vencido.

La expresión víctima tuvo en un primer momento un significado religioso, se entendía al ser vivo sacrificado a alguna deidad, o cumplimiento de un rito religioso. Sin embargo, el Diccionario de la Lengua Española, comprende como víctima a la: 1.

“persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio”, 2. persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra y, a la persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita”. La expresión en su origen se considera que es latina (Márquez Cárdenas, 2011).

Se afirma que en Derecho Penal la víctima es uno de los elementos del delito, se trata de la persona, ya natural, jurídica también cuando se trate de un ente colectivo, que sufre la acción destructora o las consecuencias nocivas de la infracción. Pero con el Derecho Procesal y con el desarrollo de la Victimología, la significación de víctima se vuelve más extensa. Por víctima se designa a la persona que padece un daño, sea que estemos ante una víctima totalmente inocente o que ya haya participado directa o indirectamente en la producción del mismo, movida por sus inclinaciones inconscientes. La víctima que interesa al Derecho Penal, y a la Criminología con más razón, es la que sufre el perjuicio, el daño, de suerte que para la Criminología Clásica, ésta se circunscribía a la persona humana (Márquez Cárdenas, 2011).

También se intenta desplazar este concepto propio del Derecho, de llevarlo al campo que compete al profesional de la salud mental, al psicólogo, y en este movimiento de integrar disciplinas, se empieza a explayar lo que se entiende por el concepto de víctima hacia otras ramas.

La autora Barbero Fucks (2002), considera a la victimización como aquello que refiere a situaciones que implican violencia física, sexual, psicológica y negligencia, sin discriminación de clase social. En el proceso de victimización está marcada una dimensión personal o interpersonal en el ejercicio de la violencia. El engranaje social responde por la producción de víctimas.

Existe todo un desarrollo histórico que da cuenta de las variables en esta noción, por eso se retoma el Derecho Penal que, en cierto momento, dio más relevancia a la cuestión del imputado o delincuente, dejando de lado a la víctima, por lo que en lugar de ser atendida fue olvidada y victimizada nuevamente. Recién en los años cuarenta se empezó a dar importancia nuevamente a la víctima, y desde distintos ámbitos como son la Criminología, el Sistema Legal o la Psicología, se comienza a señalar la necesidad de preocuparse por las víctimas. Se refiere a esto como el redescubrimiento de la víctima, en tanto contrapone a un anterior momento en donde se encontraba neutralizada. Esto tuvo tal auge que en el 70' se comienza a consolidar la actual ciencia de la Victimología (Amadeo, 2010).

El autor Amadeo (2010) define una Primera Victimología u Originaria, puesto que los investigadores centraron sus estudios en buscar la culpabilidad de la víctima. Caracterizada por un análisis individualista de las relaciones entre la víctima y el delincuente, una tendencia a considerar a la víctima como responsable, en concentrarse en el delito común. Aquí se puede ubicar a Hans Von Hentig y a Benjamin Mendelsohn.

Hans Von Hentig es importante que se lo resalte cuando se habla de Criminología, específicamente Victimología. Considera que no hay un solo tipo de víctima, que no toda víctima es neutral, que existirán grados de culpabilidad diferentes entre las víctimas, y que debe estudiarse la relación que se da entre la víctima y el delincuente, introduciendo así el término de “pareja criminal”. Mendelsohn se centra en la cuestión de la víctima desde sus inicios, considera a la Victimología como una ciencia cuyo objeto de estudio son las víctimas en general, no solo las del delito, y también la victimidad, que define como el género común de las víctimas. A su vez clasifica a las víctimas atendiendo al grado de culpabilidad que pueden tener (Amadeo, 2010).

Según Márquez Cárdenas (2011), Mendelsohn planteaba una clasificación de las víctimas fundamentada en la correlación de culpabilidad entre la víctima y el infractor, por

lo que se considera que habría una correlación inversa entre la culpabilidad del agresor y la del ofendido, a mayor culpabilidad de uno menor culpabilidad del otro. También tenía en cuenta que en las relaciones entre criminal y víctima existe un origen bio-psico-social en la personalidad de la víctima.

Por lo tanto, la Victimología satisface las necesidades de la sociedad y su definición como ciencia de las víctimas resulta ser adecuada, tomando en cuenta los fenómenos que provocan la existencia de víctimas, en la medida en que tienen relación con la sociedad según Neuman (1994).

Es por esto que el concepto de víctima adquiere para el Mendelshon un ámbito amplio en tanto que la refiere a la personalidad del individuo y también a la de la colectividad, ya que ambos se encuentran afectados por las consecuencias del sufrimiento debido a factores de origen diverso que pueden ser físico, psíquico, político, social, así como del ambiente (Márquez Cárdenas, 2011).

El autor Amadeo (2010) habla a su vez de una Victimología. Secundaria entre los años setenta y ochenta del siglo XX. Surge por su preocupación por las necesidades y derechos de las víctimas, tiende a no centrarse tanto en la culpabilidad que puede llegar a tener la víctima sino en la necesidad de ayuda a ella, pensando en formas de atención y compensación. En este movimiento se pueden hablar de escritores como Abdel Ezzat Fattah, Emilio Viano e Israel Drapkin, se enfocó desde distintas perspectivas como son la psicológica, antropológica, sociológica, y jurídica, entre otras.

Pero no solo se atiende a dicha concepción de víctima, se puede pensar, coincidiendo con Eva Giberti (2010), que tal término refiere a quien, por alguna razón, queda en situación de no poder, ocupando así el lugar de impotencia, mientras que el mayor poder se vería en la opresión, a su vez la enajenación de la víctima comienza con la amenaza que pronuncia o evidencia el victimario, si es que existiere. Por lo tanto, la violencia daría cuenta de cierta fuerza o impulso que supone el que ostenta poder por encima del otro. El poder de decisión de llevar a cabo ese ejercicio del poder, según la autora, es lo que marca la estrategia víctima-victimario; le alcanza con ello porque no se aprecia a la víctima como persona; se la des-precia como al esclavo, como a los vencidos, dando cuenta de una similitud entre el concepto de víctima y esclavo, como se ha apreciado a través de la historia

Giberti (2010) entiende que se registraría al otro como alguien descalificado, ése es el primer momento en esta relación que se entabla entre quien ejerce violencia y la víctima. Cuando se ejerce poder y la fuerza de la cual se dispone, el violento actúa en función de la minusvalía del otro, que suele decretar, ya que para des-valorizarla se necesita reconocerle algún valor. Es un movimiento de cosificación de la víctima en donde se la desprecia.

La autora considera entonces, ubicar al victimario como quien realiza un abuso de poder, y tiende a aprovecharse de aquel que es vulnerable para defenderse y en ciertas situación se acompaña del sentimiento de temor hacia aquel que violenta (Giberti, 2016). Entonces se puede pensar que un sujeto en posición de victimario, vuelva a repetir la situación que le produce satisfacción, en tanto que buscará cualquier otro al que pueda poner en el lugar de objeto de goce.

Para ir finalizando, es importante considerar la Ley 12.734 del Código Procesal Penal (2007) Vigente de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, que estipula en el Artículo 81 que: "Desde los primeros momentos de su intervención, la Policía y el Ministerio Público Fiscal, suministrarán a quien invoque verosímilmente su calidad de víctima, la información que posibilite su derecho a ser asistida como tal por el Centro de

Asistencia a la Víctima u organismo pertinente, aún sin asumir el carácter de querellante”(Código Procesal Penal, 2007, pág.24).

Por lo tanto, en la labor del psicólogo se intervendrá en las distintas instituciones que requieran su aporte profesional, ya que pensar la cuestión de la asistencia es pensar en la complejidad que la misma implica, en lo psicológico, lo físico, lo económico, lo familiar, lo social, etc., es decir, poder abordar la cuestión desde lo propio, que implica el sujeto en la problemática de estar afectado por un daño desde la posibilidad que se brinda a nivel institucional.

Así mismo, el Ministerio del Interior (2006) en la Resolución 314/2006 de la Creación del Programa “Las víctimas contra las violencias” considera en el artículo 2 “el objeto del programa consiste en la atención a las víctimas de abusos o maltratos, causados por el ejercicio de violencia cualquiera fuere su naturaleza, en un ámbito de contención, seguridad y garantía de sus derechos” (Ministerio del Interior, 2006, pag. 1).

Conclusiones:

Considerando el recorrido del trabajo se puede reflexionar sobre cuál podría ser el lugar que ocupe el psicólogo en su función en el ámbito jurídico forense.

Compete a este trabajo abordar la definición del término víctima y qué determina, en tanto nombra cierta posición que no debe ser entendida como algo de lo que el sujeto de ahora en más estará identificado, sino un lugar a transitar, en relación a su historia, al atravesamiento simbólico, por lo tanto se debe fomentar, para quien se ha ubicado en dicho lugar, el posible desplazamiento de “ser víctima” a pensarse como sujeto que puede elegir como posicionarse en tanto se implique en su realidad psíquica.

Para eso es necesario pensar que se enfocó desde un recorrido donde puede apreciarse el entrecruzamiento de dos discursos, el del Derecho y el del Psicoanálisis, donde compete a las actividades de la profesión de Psicólogo poder intervenir en el campo jurídico. En esta interacción se ven conceptos que ambas disciplinas toman en cuenta, el Sujeto, la Responsabilidad, la Ley y la Prohibición, de tal manera que permite vislumbrar que no son tan ajenas una de la otra, sino que tienen temas en común, con significaciones diferentes.

Entonces, desde el camino que propone la Subjetividad, se aprecia un Sujeto del inconsciente, del deseo, singular, regido por una Ley Simbólica, marcado por la rectificación o responsabilidad subjetiva en la asunción de sus actos, y franqueado por la Ley de Prohibición del Incesto, la Ley del Padre, como eje, como organizador de la vida. Pero ésta ley rige en todos sus niveles, también la vemos en el Derecho, cuando se presenta al Sujeto que tiene derechos y obligaciones, que es responsable jurídicamente de sus actos, voluntario, autoconsciente, ordenado por la Ley Escrita, por la Norma.

Sin embargo, el sujeto de Derecho o la persona jurídica, en su responsabilidad en lo legal, se ve vaciado subjetivamente, porque lo único que interesa es el cumplimiento de la ley, no interesa si realmente el sujeto se reconoce en el acto que cometió, ahí es donde el Psicoanálisis se implica intentando descifrar el jeroglífico del inconsciente, y así poder brindar ciertas herramientas que lo jurídico no tiene, cuando del sujeto de deseo y del inconsciente se trata.

Se piensa la labor del psicólogo forense, porque se lo convoca al Foro, al lugar de debate sobre lo público, sobre lo común, y es ahí donde va brindar sus conceptos y los va a poner en juego con los términos que pueda ofrecer al Derecho. Porque lo que se pone en funcionamiento es la herramienta que el Psicoanálisis utiliza en su Clínica, que es la escucha de la subjetividad, permitiendo al sujeto plantearse desde una enunciación distinta que la de su malestar, a partir de que se reconozca en sus dichos.

Se propone el término víctima para pensar lo que es la violencia, indagando sobre la agresión también, entendiendo ésta última como algo propio del sujeto, muy distinto a considerar la acción violenta que tiene la intención de dañar a otro o a sí mismo (entonces se puede hablar de pulsión thanatica, violencia y agresión no son sinónimos). Es por eso que se da pie a considerar lo que se entiende por víctima, pero como lugar a transitar, siendo una forma de plantearlo el que sea indagado como lugar pasajero, que el sujeto se reconozca como activo en su modo de interpelarse sobre los actos que le acontecieron y su modo de padecimiento, implicándose en las situaciones que ha vivenciado en su vida, reconociendo en la queja un goce que puede generarle cierto estancamiento identificatorio como sujeto víctima.

Por eso el recorrido del trabajo se enfoca en pensar el síntoma, el lapsus, el acto fallido, entre otras, como formaciones del inconsciente que dan cuenta de una modalidad de satisfacción sustitutiva de un goce inaccesible, por lo que hablamos del mecanismo neurótico por excelencia que Lacan (1955) ya desarrolla en el seminario “La Psicosis”

cuando habla de lo reprimido y su retorno, que solo puede ser pensado desde la constitución de sujeto en el campo del Otro bajo el efecto del llamado “baño del lenguaje”⁵, y también cuando hablamos de los modos históricos de representación de la sociedad que ejercen su influencia en la subjetividad. Por lo tanto lo simbólico aparece como determinando al sujeto desde siempre, pensando con Lacan (1953) que la historia es el pasado historizado en el presente, y lo vemos en la clínica mediante la palabra que funciona como eje en ese discurso en donde el sujeto reconstruye su historia.

Acá se encuentra el eje de toda la cuestión, en interrogar la posición que toma aquel que habla con respecto a sus propios dichos.

Se realiza entonces un recorte sobre el termino víctima, considerando un vector de la cuestión, tomando los actos del sujeto, y cómo se ve posicionado en relación a su relato, a su historia, reduciendo la cuestión de la violencia desde las circunstancias propias del entramado simbólico que determinan las manifestaciones del sujeto que dan cuenta de la repetición de aquello que va más allá de lo placentero, que es ese goce que se basta a así mismo en tanto sustituye otro goce inaccesible.

Sin embargo, si se refiere a la victimología no debe detenerse en esto, no debe aferrarse únicamente a esta perspectiva, sino que es menester desplegar el debate para pensar las circunstancias particulares que se pueden presentar en la singularidad de cada sujeto y que pueden determinar que quede ubicado como objeto de goce, adherido a pensarse como víctima, a merced de otro gozador que repite su condición de satisfacción a costa de ejercer un daño.

Desde las posibilidades que se brindan, en el marco de intervención del psicólogo en las distintas instituciones jurídicas como en Centro de Atención a la Víctima dependiente de la Defensoría del Pueblo, el Área de la Mujer que pertenece a la Municipalidad de Santa Fe, la Unidad Especializada de Violencia contra la Mujer del Ministerio Público de la Acusación, la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, entre otras, se debe estar informado de aquellos lugares posibles de derivación ante la urgencia que demandan las diversas situaciones que suelen surgir en estos ámbitos.

Interrogarse sobre la cuestión de la figura del victimario, que aparece como quien abusa de cierto lugar de poder, quien se satisface en otro que ubica como objeto de goce, que no es reconocido en tanto sujeto, en tanto que igual, sino desvalorizado.

Por este motivo, el presente trabajo se encabeza como interrogante, porque se busca dejar un pregunta abierta en relación a lo que son las diferentes perspectivas de lo que un sujeto entendido como víctima connota.

Pensando en el trabajo en red, entre instituciones, se debe considerar aquellos lugares donde el psicólogo forma parte del sistema de asistencia pública, como son los Centros de Salud, Vecinales, SAMCO, Hospitales Públicos, correspondientes a cada sector en el que se encuentre la persona que lo necesite. A su vez, se requiere estar en comunicación con centros de atención para estas situaciones en los cuales se aborde desde una mirada subjetiva, no solo la atención mediante las medidas y normativas jurídicas, sino la ayuda y contención necesarias para circunstancias de sufrimiento, trabajando de manera interdisciplinaria. De esta manera se busca brindar una asistencia requerida para el caso particular, se debe proveer a quien lo requiera, y si existiesen, los números telefónicos correspondientes para tener contacto con las diferentes organizaciones a cargo de Asistencia a las víctimas.

⁵Lacan en su enseñanza define al baño del lenguaje como esa operación en la cual el sujeto cuando se constituye en el campo del Otro se enfrenta al tesoro de los significantes, al mundo simbólico, la madre le habla a ese bebé, lo nombra, lo va incorporando al mundo discursivo, lo significa.

Más allá del dispositivo de abordaje que se pueda poner en funcionamiento, normalmente las circunstancias conducen a que sean precarios y escasos, sin embargo, si se dieran de manera adecuada se podría vislumbrar significantes que van surgiendo en el discurso de quien relata, que sirvan de ayuda a la hora de pensar qué herramientas podría trabajar el sujeto dependiendo de su realidad actual, pero siempre pensando en la posible derivación a los Centros o efectores de Salud y con conocimiento sobre los protocolos de procedimiento por parte de los profesionales que se desempeñan en relación a lo que es asistencia psicológica en el lugar donde corresponda para quien lo requiere.

Indagando la cuestión de pensar a la víctima entendiéndola desde un enfoque determinado, donde se explora la repetición en los actos dando cuenta de una verdad inconsciente que insiste, de la mano de las situaciones de violencia y de un otro que ejerce dicha violencia, se pensaría en quien queda ubicado en lugar de objeto para ese otro gozador, sin recursos para salir de dicho posicionamiento. A su vez, se intenta explayar acerca de concebir un sujeto que no estaría condicionado por cierta huella en la historia que parecería pronosticar su repetición en el destino que le sucede, sino quien puede caer en cierta trampa propia de un otro que busca continuamente su satisfacción a costa de abusar de poder o de ejercer un daño.

Referencias Bibliográficas:

1. Amadeo, Sebastián (2010). *La Victimología como ciencia*. Rosario: UNR Editora.
2. Aseff, Lucía (2005). “¿Qué es el Derecho?” en *Revista Lecturas en Subjetividad y Derecho* Año 1 N° 1. Rosario: S&D Editora.
3. Bleichmar, Silvia (2004). “Límites y excesos del concepto de subjetividad en Psicoanálisis” en *Topía, Un sitio de psicoanálisis, sociedad y cultura*. Visita el 16 de Junio de 2017 en <https://www.topia.com.ar/articulos/l%C3%ADmites-y-excesos-del-concepto-de-subjetividad-en-psicoan%C3%A1lisis>.
4. Brignoni, Susana (2013). “Acerca de desamparo subjetivo y social en la infancia y adolescencia” en *Interabide Garaikidegunea Asociación Educativa*. Visita el 20 de Junio en <https://interabide.wordpress.com/2013/06/01/acerca-del-desamparo-subjetivo-y-social-en-la-infancia-y-la-adolescencia/>.
5. Degano, Jorge (1999). “De los discursos y el Sujeto. La ley y la vida” en *Revista Psyche* N°1 Año 4. Buenos Aires.
6. Degano, Jorge (2005). “El campo de las prácticas psicológicas en el ámbito de la justicia. Introducción histórica conceptual” en *Revista Lecturas en Subjetividad y Derecho*, pag 6-7, N°1. Rosario: S&D Editora.
7. Degano, Jorge (2011). *La responsabilidad precluida en el goce del crimen y el tratamiento judicial*. Buenos Aires: Letra Viva.
8. Federación de Psicólogos de la Rep. Argentina (2003). *Actividades reservadas al título de psicólogo y licenciado en psicología – En base a la resolución N° 2447/85 del Ministerio de Educación de la Nación*. Buenos Aires.
9. Fernández, Fernanda (2011). “Posiciones subjetivas en la asistencia a víctimas de violencia sexual” en *el Tercer Congreso de investigación en Psicoanálisis, Derecho y Cs. Sociales*.
10. Fernández, F. y Reynaldo E. (2010). *Victimología*.
11. Fernández, F. y Reynaldo, E. (2012). *Aproximaciones sobre Psicología Forense y Psicoanálisis*. Rosario.
12. Freud, Sigmund (1920). “Más allá del Principio de Placer”. *Obras Completas Tomo XVIII*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
13. Freud, Sigmund (1925). “Die Verneinung (La Negación)”. *Obras Completas Tomo XIX*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
14. Freud, Sigmund (1930). “El malestar en la cultura”. *Obras Completas Tomo XXI*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
15. Gallo, Héctor (2006). “Violencia y Agresividad” en *Bitácora Lacaniana en Psicoanálisis Hoy* N° 1.
16. Giberti, Eva (2010). “La víctima: generalidades introductorias”. Visita el 7 de Agosto de 2017 <http://evagiberti.com/la-victima-generalidades-introductorias/>.
17. Giberti, Eva (2016). “Los violadores no son enfermos sino gozadores del abuso de poder” en *Resumen Latinoamericano*. Visita el 7 de Agosto del 2017 <http://www.resumenlatinoamericano.org/2016/07/08/eva-giberti-los-violadores-no-son-enfermos-sino-gozadores-del-abuso-de-poder/>
18. Hassel, Guillermo (2007). *Introducción a la teoría del Delito*. Posadas. Visita el 25 de Agosto del 2017 en <http://www.monografias.com/trabajos44/derecho-penal-delito/derecho-penal-delito.shtml>
19. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2013). *Capítulo Segundo: Aspectos Generales, Sobre el termino responsabilidad*. México. Visita el 25 de Agosto del 2017 en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3370/4.pdf>
20. Lacan, Jaques (1953). *El Seminario Los Escritos Técnicos de Freud*. Buenos Aires: Paidós.
21. Lacan, Jacques (1955). *El Seminario Las Psicosis*. Buenos Aires: Paidós.
22. Lacan, Jacques (1962). *El Seminario La Angustia*. Buenos Aires: Paidós.
23. Lacan, Jacques (1964). “Clase XVI El Sujeto y el Otro: La Alienación”. *El Seminario Los cuatro conceptos fundamentales del psicoanálisis*. Buenos Aires. Paidós.

24. Legislatura de la Provincia de Santa Fe (2007). Ley 12.734 Código Procesal Penal. Visita el 10 de Julio en <https://www.santafe.gov.ar/normativa/getFile.php?id=228098&item=109202&cod=f03ad305e0f1288cf4842227970b6244>.
25. Letaif, Gabriel (2006). "Del dispositivo psicoanalítico en la urgencia Victimológica". *Publicaciones de la Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina* Visita el 27 de Junio del 2017 en <http://psicologiajuridica.org/psi308.html>.
26. Manasseri, Adelmo(1992). "Acerca de los llamados fundamentos psicológicos de la imputabilidad penal". *El Sujeto y la Ley, y otros temas psicológicos forenses*. Rosario: Homo Sapiens Ediciones.
27. Mantallana (2005). *La responsabilidad subjetiva. Actualidad del planteamiento freudiano*. Visita el 16 de Junio del 2017 <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaResponsabilidadSubjetiva-2922484.pdf>
28. Márquez Cárdenas, Álvaro (2011). "La Victimología como estudio. Redescubrimiento de la victima para el proceso penal" en *Prolegómenos Derechos y Valores Volumen XIV N° 27*. Bogotá.
29. Miller, Jacques-Alain. (1998). *Introducción al método psicoanalítico*. Buenos Aires: Paidós.
30. Miller, Jacques-Alain (2013). *El últimísimo Lacan*. Buenos Aires: Paidós.
31. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación*. Buenos Aires: Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
32. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación (2014). *Código Procesal Penal de la Nación*. Buenos Aires: Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
33. Ministerio del Interior (2006). Resolución 314/2006 Programa "Las víctimas contra las violencias". Buenos Aires. Visita el 8 de Agosto de 2017 en <http://www.ius.gob.ar/media/157445/Resoluci%C3%B3n%20314-2006.pdf>.
34. Najles, Ana (2004). "¿Por qué la violencia?" en *Virtualia Revista Digital de la Escuela de Orientación Lacaniana*, 2, N° 12.
35. Neuman, Elías. (1994). *Victimología: El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*. Buenos Aires: Universidad.
36. Oleaga, María C. (2010). "Desnutrición simbólica y desamparo" en *El Psicoanalítico, laberintos, entrecruzamientos y magmas*, N° 3, pág. 73. Buenos Aires. Visita el 30 de Junio de 2017 <http://www.elpsicoanalitico.com.ar/num3/ep-3.pdf>.
37. Organización Panamericana de Salud para la Organización Mundial de la Salud (2002). *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud: resumen*. Washington D.C.
38. Real, José (2001). "El sujeto en los engranajes de la ley". En *Psicoanálisis y el Hospital* N° 19. Buenos Aires: Editorial Incidencias de la Ley.
39. Romero, Marcela (2009). "La Ley, el sujeto y el goce". *Trabajo Presentado en las Jornadas de Salud Mental y Derechos Humanos*. Paraná.
40. Salomone, Gabriela (2008). "El sujeto y la Ley. Algunos comentarios sobre la función Psi" en *Jornadas de Investigación y Cuarto Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur*. Facultad de Psicología, Buenos Aires.
41. Vegh, Isidoro (2005). "El sujeto y la ley" en *El Sigma*. Visita el 20 de Junio del 2017 <http://www.elsigma.com/colaboraciones/el-sujeto-y-la-ley/6914>.
42. Volnovich, Jorge (Comp.). (2002). Barbero Fucks, Lucía; "Capítulo Abuso sexual de niños en la familia"; Rozanski, Carlos A.; "Capítulo La niña abusada ante la justicia" en *Abuso sexual en la infancia*. Buenos Aires: Lumen Grupo Ed.
43. Schejtman, Fabián. (2013). "Capítulo Dos versiones del síntoma en la enseñanza de Lacan" en *Sinthome: Ensayos de clínica psicoanalítica nodal*. Buenos Aires: Grama Ediciones.